



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FBB 2357/2014
"TOTO, Hector Luis y otros
s/ Infracción art. 145 bis del C.P.
según Ley 26842"

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION. RESERVA DE CASACIÓN. CASO FEDERAL

Señores Jueces:

Gabriel GONZÁLEZ DA SILVA, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación interinamente a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, en el marco de la causa FBB 2357/2014 seguida a Héctor Luis TOTO, Griselda CORREA, Maximiliano Héctor TOTO y Carlos Alberto MERCERE s/ infracción art. 145 bis del Código Penal según Ley 26.842, me presento y digo:

I. Que en la oportunidad procesal prevista en los arts. 446 y 447 del C.P.P.N, vengo a interponer recurso de reposición contra la resolución del día 29 de diciembre de 2022, notificada electrónicamente a este Ministerio Público Fiscal a las 13:57:56 horas.

Allí se dispuso, por un lado, fijar fecha de debate en la presente causa los días 8, 10, 13, 22, 27 y 28 de febrero de 2023 a las 9:30 horas.

Por otro, se recordó que encontrándose aun en trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal el recurso planteado tanto por el Ministerio Público Fiscal como por la Defensa Oficial contra la resolución de fs. 1281/1286, la citación de los testigos corresponde a cada parte.

II. Que con relación al comienzo de la fecha de debate establecida, el artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación establece que debe ser fijada con un intervalo no menor de diez días, término que podrá ser abreviado en el caso de que medie conformidad del presidente del tribunal y de las partes.

Ese plazo está previsto con el fin de permitir la debida preparación de los sujetos procesales para el más eficaz cumplimiento de la actividad a desarrollarse (conf. D´Albora, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación, 2005, Lexis-Nexis -Abeledo-Perrot, comentario al artículo citado), objetivo que se refuerza en el contexto sanitario actual en cuanto a las condiciones que impone para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones respectivas (conf. Decreto 863/2022).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que entre el día de la resolución citada y la fecha prevista para el comienzo del debate existen solamente seis días hábiles y que, además, no concurre conformidad de las partes para su abreviación, se solicita que se revoque por contrario imperio la fecha de audiencia fijada.

III. Por otra parte, en el segundo párrafo de la resolución que se analiza, también se dispuso recordar a las partes que la citación de los testigos fue delegada a quienes los ofrecimos como prueba.

Como fundamento de su decisión, el Tribunal entendió que así correspondía debido a que el cuestionamiento ante la Cámara Federal de Casación Penal de la primigenia disposición donde se estableciera dicha obligación, se encontraba pendiente de resolución.

Considera este Ministerio que ello no resulta una derivación lógica y razonada del derecho vigente toda vez que se



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

pretende ejecutar una decisión que al día de la fecha no se encuentra firme.

El Código Procesal Penal de la Nación establece que los testigos son propuestos por las partes, pero su convocatoria es dispuesta por el Tribunal.

Al respecto, si se observa lo normado en los arts. 356, primer párrafo, 362, 364, inc. 4° y 384, se refieren a que quien tiene a disposición a los testigos del juicio de la causa, y, consecuentemente su convocatoria y protección integral es el Tribunal (a través de su Presidente) y no las partes que los ofrecen.

Y ello también se desprende del art. 384 que prevé expresamente un orden de citación (cronológico) y de aislamiento de los testigos (ya sea presenciales o en espera a través del sistema de video conferencia) para que estos no interactúen. Esta medida, sólo puede efectivizarla el Tribunal y no la Fiscalía, que no se encuentra de ningún modo obligada a disponer tales medidas de recaudo.

A mayor abundamiento y en esa misma línea, el art. 359 determina que: “(...), cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de diez (10) días, ordenando la citación de las partes y la de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir”.

Ahora bien, si en el caso que nos ocupa el Tribunal decide modificar lo normativamente previsto y ello es cuestionado por ambas partes a través de sendos recursos de Casación, tal innovación no puede ejecutarse mientras no adquiera firmeza y, hasta que ello ocurra, se impone en consecuencia la letra del Código Procesal Penal de la Nación antes señalada.

En este sentido, el art. 422 del ritual expresamente indica que la interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios

tiene efecto suspensivo, salvo que expresamente se disponga lo contrario, excepción que no se configura en el supuesto de autos.

Aunado a lo expuesto, es preciso destacar que *el día 3 de noviembre pasado*, en el legajo FBB 2357/2014/TO1/5/RH1 “*Toto, Héctor Luis y otros s/recurso de queja*”, registro 1439/22, la Sala II resolvió hacer lugar al recurso de queja articulado por este motivo y CONCEDER el recurso de casación contra la resolución de fecha 19 septiembre de 2022 del Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca que dispuso “V.- CITACIÓN DE TESTIGOS. HACER SABER a las partes que queda delegada en ellas el diligenciamiento de las citaciones de los testigos de cada parte admitidos por el Tribunal, haciéndose saber que deberán procurar que cuenten con su DNI al momento de prestar declaración, los medios para realizar la videollamada y acompañar a esta sede con cinco días de anticipación al debate, los datos de contacto de cada uno de ellos para hacer el enlace el día que deban declarar”.

Por todo lo expuesto, también debe revocarse por contrario imperio lo decidido en cuanto a la notificación de los testigos del caso.

III. Para el supuesto de no compartir el Tribunal los fundamentos esbozados y no se acceda a las cuestiones introducidas en el presente recurso de reposición, hago expresa reserva de recurrir ante la Cámara Federal de Casación Penal.

IV. A todo evento, asimismo, hago oportuno planteo del caso federal en resguardo de la legalidad, por violarse abiertamente, de mantenerse la postura del Tribunal, lo dispuesto en una ley nacional y atentarse contra el derecho de defensa y debido proceso.

V. Por las razones expuestas, solicito:



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

1. Se haga lugar a los planteos señalados y se revoque en consecuencia la resolución del día 29 de diciembre pasado.
2. Se tenga presente lo indicado en los puntos III y IV.

FISCALÍA GENERAL, 1° de febrero de 2023.

GONZALEZ
DA SILVA
Gabriel

Firmado digitalmente
por GONZALEZ DA
SILVA Gabriel
Fecha: 2023.02.01
15:00:33 -03'00'